



RAD: 2019-00261-00 / EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que eleva tanto el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional como el demandado PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA, infórmese a la dirección en mención que Revisadas las presentes diligencias se tiene que el 26 de junio de 2019, este Despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado PEDRO GERARDO RINCÓN ESPITIA, como soldado activo del EJERCITO NACIONAL, posteriormente el Despacho modificó la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial dela demandante, quedando como valor adeudado por el demandado la suma de \$12.719.457 hasta el mes de mayo de 2021.

Igualmente se tiene que los beneficiarios de la cuota alimentaria son los niños RICAR ALEXANDER, PEDRO ALEXIS y NICOLLE MARIANA y la cuota alimentaria para el año 2021 asciende a la suma de \$761.776.

De acuerdo a las anteriores circunstancias y como quiera que con el descuento decretado inicialmente por éste Despacho Judicial no alcanza a cubrir la totalidad de la cuota alimentaria mensual y abono a la deuda de las cuotas atrasadas, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños R.A., P.A. y N.M, mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 que repuso la providencia de fecha 21 de mayo de 2021 se aumentó el porcentaje de la medida de embargo de salario y demás prestaciones sociales al 50% con el fin de garantizar su interés superior, el bienestar y desarrollo de los niños beneficiarios de la cuota. Dicha disposición se mantiene hasta el momento.

Así las cosas de acuerdo a lo establecido en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 a Ley 1098 de 2006 el embargo decretado en las presentes diligencias afecta el 50% de las prestaciones que reciba el demandado PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA incluyendo INDEMNIZACION POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL o cualquier otra prestación que le sea reconocida.

Librese el correspondiente oficio con las advertencias del artículo 11 del decreto 806 de 2020 comunicando lo anterior indicando además que se deberán consignar los



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE BUCARAMANGA

dineros a descontar en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario No.680012033004, Tipo 1 a nombre de la demandante INGRID KATERINE GARNICA MONCADA, identificada con C.C. No. 1.098.619.131, y para el proceso radicado No.68001311000420190026100. - Este número de identificación del proceso, debe relacionarse totalmente y sin modificaciones, en la consignación que se realice para el cumplimiento de la medida en mención.

Remítase copia de la comunicación ordenada al correo electrónico indicado por el demandado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

N.B.S..

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°150 FIJADO a las 8:00AM. Bucaramanga_03 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia